

El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y los procesos de memoria histórica: acceso a la justicia y derechos de las víctimas en las transiciones democráticas*

Jorge Enrique Carvajal Martínez **
Andrés Mauricio Guzmán Rincón ***

Resumen

Actualmente es recurrente el uso por parte de la sociedad de una amplia y compleja variedad de acciones jurídicas, que se desarrollan en el orden nacional como en el internacional, lo que implica que el resultado del proceso judicial termina por trascender las demandas particulares para tener una incidencia en los fenómenos políticos de los países. El trámite de casos ante el Sistema Interamericano ha sido importante para la exigibilidad de derechos desde la sociedad civil. Además el Sistema ha implementado acciones estratégicas que contribuyen a establecer el sentido y alcance de los derechos humanos y los valores democráticos en los países. En este contexto la ponencia efectúa una aproximación inicial a la intervención estratégica del Sistema Interamericano, en los últimos años a través de sus mecanismos y procedimientos, así como en algunos retos y potencialidades para promover el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de las dinámicas complejas del derecho global. El análisis hace énfasis en la promoción del derecho a la reparación integral y los procesos de memoria histórica a partir de las transiciones democráticas en la región.

Introducción

Desde 1919, con la creación de la sociedad de las naciones, el derecho internacional público comenzó a tener una gran influencia en la protección de los derechos humanos, desde entonces, las convenciones que suscribían los Estados se convertían paulatinamente en instrumentos vinculantes. Estos compromisos, principalmente en asuntos relacionados con la seguridad social y la protección a los trabajadores comenzaban a ser parte de la

* Ponencia producto de investigación en el marco del proyecto “*Democracia y justicia en los sistemas de protección a los derechos humanos: Un balance de las funciones de monitoreo a los derechos humanos del Sistema Interamericano y de los mecanismos de vigilancia y supervisión de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, reflexiones a partir de la situación colombiana. 1991- 2014*” que se encuentran desarrollando los autores.

** Doctor en sociología jurídica e instituciones políticas. Master en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales -IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en sociología jurídica, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad Nacional y Licenciado en Ciencias Sociales, Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Profesor Asociado de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Maestría en Derecho, Universidad La Gran Colombia. Correo electrónico. jecarvajalma@gmail.com

*** Abogado y Magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario, y de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia. Correo electrónico. andres.guzman@ugc.edu.co

legislación interna y al mismo tiempo, su cumplimiento podía ser exigido ante organismos internacionales (García, 2004).

Con el fin de la segunda guerra mundial, el papel del Derecho Internacional Público se acentuó notablemente. Emergen instrumentos como la declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre derechos humanos de 1969, conocida como Pacto de San José de Costa Rica que dan lugar al nacimiento de nuevas instituciones como la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, y la Organización de Estados Americanos -OEA- en el nivel regional. Asimismo y de manera reciente, surge la Corte Penal Internacional, a partir de lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y cuyo objetivo principal consiste en sancionar penalmente a los individuos de los Estados que hayan cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Estos hechos denotan un claro reconocimiento de los derechos humanos en el plano nacional e internacional, en el que los organismos internacionales también han tenido un rol protagónico en su promoción y defensa, así como en el fortalecimiento del acceso a la justicia. Precisamente este último será el eje principal en torno al cual se efectúa en el presente trabajo, un análisis del rol del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos en los últimos años, teniendo en cuenta que este ha sido un mecanismo muy utilizado por parte de la sociedad civil en la búsqueda del restablecimiento de derechos y el afianzamiento de los valores democráticos frente al abuso o la inoperancia de los Estados en la región, lo que lo ha convertido en un organismo importante en el desarrollo de procesos de democratización en las últimas décadas, en particular se hará énfasis en la potencialidad de estos espacios para fortalecer las exigencias de justicia de las víctimas de crímenes de lesa humanidad en los contextos transicionales que se han venido configurando en la región.

El orden de la exposición trazado es el siguiente:

En la primera parte se hace una breve descripción del concepto y formación de la reivindicación de la memoria histórica en la región, desde el punto de vista de las organizaciones de víctimas, destacando en especial su potencial dinámico y crítico como dispositivo para resignificar las luchas sociales actuales y proponer alternativas para la vigencia de los derechos humanos y la ampliación de la democracia frente a condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sido desconocidas por las narrativas oficiales. Su concepto entonces no se circunscribe a la contemplación del pasado, ni a los familiares y víctimas directas o indirectas de la violencia sistemática, por el contrario su reflexión conlleva a la movilización por los derechos de todos los miembros de la sociedad, incluidos los que están por nacer.

En la segunda parte se destaca la variación en la orientación estratégica del sistema interamericano y cómo esta se ha visto reflejada en su organización interna y el desempeño de sus funciones, básicamente se advierte el paso de la denuncia y documentación de las graves violaciones a derechos humanos durante los regímenes autoritarios, hacia el acompañamiento de la transición política durante la década de los ochenta y finalmente la superación de las desigualdades estructurales y la protección a las minorías. Lo anterior

permite defender un punto de vista más comprensivo en el que se sostiene que la reivindicación de la memoria histórica no es exclusiva de la superación de las dictaduras o los regímenes autoritarios, ya que su potencial se extiende frente a los desafíos de la adopción de la democracia en la región. Así las cosas, a pesar de las limitaciones propias de los órganos de justicia, se identifican algunas posibilidades de promover la democracia y los derechos a través de la ampliación del acceso a la justicia global a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La memoria y el poder: de la contemplación del pasado a la movilización por los derechos

El derecho a la memoria se encuentra íntimamente relacionado con aspectos como la consecución de la verdad histórica, el reconocimiento de la voz de las víctimas para exigir justicia y la existencia de un mecanismo efectivo encaminado a promover la democratización de las sociedades para que a través de la solidaridad social y el control político, se promuevan conductas encaminadas a prevenirla frente a la repetición de hechos vergonzosos que afectan la dignidad humana inherente a todos los integrantes de la sociedad.

En América Latina el derecho a la memoria se ha construido en el ámbito de lo político y desde abajo, es decir, de la mano de los movimientos sociales de derechos humanos y de los diferentes mecanismos de presión contra medidas derivadas desde el establecimiento para ocultar la verdad, negar las atrocidades y evadir las responsabilidades que se derivan por hechos tan graves como los que ocurrieron durante la dictadura militar en los países del cono sur.

En Colombia específicamente, la reivindicación de la memoria, surge como una iniciativa de los movimientos sociales que a través del discurso sobre crímenes de Estado, adoptan estrategias de exigibilidad de derechos, a través del cual plantean una visión alternativa de la historia en la que se busca articular la configuración de hechos violentos contra un grupo, con la persistencia de una violencia estructural que afecta a toda la sociedad y que a su vez se explica y se comprende por la persistencia de profundas situaciones de desigualdad y exclusión (Antequera, 2012).

Desde esta perspectiva, la memoria es pensada más allá del surgimiento de un “deber” de los Estados, consistente en la conservación para el acceso público de diversos mecanismos que permiten la identificación de hechos pasados con la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva y prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas (Botero, 2006).

En esa medida su sentido va más allá de la pretensión de consolidar espacios de paz y democracia como las iniciativas de archivo, museos, centros de memoria, renombramiento de instituciones educativas, conmemoraciones públicas, apoyos a proyectos de documentales, exposiciones artísticas, etcétera; ya que su objetivo busca reconstruir un relato alternativo a la historia hegemónica, bajo el cual se resignifique el sentido de las luchas sociales y se transforme la inacción que conlleva la contemplación, por la

movilización social y la permanente interpelación frente a los poderes establecidos. Concebida de esta manera, la reivindicación de la memoria adquiere un carácter dinámico y crítico que lo distancia de “la mera representación del pasado para celebrar un avance de reconocimiento ligado a la garantía de derechos y la no repetición” (Antequera, 2012, p. 28), comprensión minimalista bajo la cual se adopta una visión riesgosa al circunscribirla a un deber del Estado pero que no implica una reivindicación desde la sociedad con mecanismos de exigibilidad claros.

La memoria histórica como significación

Quienes “recuerdan” no son los grupos sociales sino los individuos, a su vez estos lo hacen siempre en relación con otros, en esa medida dicha interacción, se logra a partir de las huellas del reconocimiento de lo sucedido por un grupo que tiene relación con determinados acontecimientos, de esta forma la memoria entonces no es solo recordar sino dar significado. “En tal sentido, la definición más extendida propone que la memoria histórica es “[...] memoria prestada de los acontecimientos del pasado que el sujeto no ha experimentado personalmente, y a la que llega por medio de documentos de diverso tipo” (Antequera, 2012, p. 38).

“En general, y así también en el ámbito de este estudio, la experiencia que es vivida subjetivamente, pero compartida y compartible culturalmente, es susceptible de la agencia humana a partir del interés presente, no como un anclaje en el pasado meramente motivado por el trauma, sino por su potencialidad en la determinación del horizonte futuro de lo simbólico” (Antequera, 2012, p. 35).

Bajo esta comprensión los problemas recurrentes que enfrenta la comprensión de la memoria son los siguientes:

“¿qué se va a transmitir a las próximas generaciones sobre “lo ocurrido”?, ¿dónde radican las opciones de sentido en las políticas de la memoria?, ¿podemos tener criterios que permitan hacer de esa transmisión de la memoria un aporte certero a la garantía de derechos de las víctimas y la construcción de paz?” (Antequera, 2012, p. 13)

Las limitaciones de lo jurídico, las paradojas de la verdad y la memoria

Como se puede observar, varios de estos interrogantes se relacionan directamente con la pregunta sobre la reconstrucción de la verdad, no en vano en diferentes experiencias de transición democrática las comisiones de la verdad se erigen como un intento por recuperar la memoria colectiva y constituirse en el referente de la sociedad para evitar que hechos desafortunados y degradantes de la dignidad humana vuelvan a repetirse.

Debido a que su objetivo es el de la obtención de la verdad histórica como mecanismo de dignificación de las víctimas, esta no puede limitarse a la verdad propia de los procesos judiciales, por esta razón también su obtención no puede depender de los intereses estratégicos de los sujetos involucrados en las atrocidades, debido a que estos en muchas ocasiones no cuentan con los estímulos suficientes para revelar lo acontecido e incluso se

oponen a que la verdad aparezca ya que esto podría traerles consecuencias nocivas como la prisión. La consecuencia de este presupuesto es que la verdad histórica tiende a construirse de forma paralela a la verdad judicial, y para garantizar su obtención de forma oportuna renuncia, al menos en el ámbito formal a tener pretensiones en el desarrollo de los procesos judiciales, aunque lo cierto es que los movimientos sociales y la sociedad civil tienden a utilizar las revelaciones de las Comisiones de la verdad como mecanismos legítimos para exigir políticas públicas en favor de los derechos humanos, sanción efectiva a los responsables y medidas de reparación integral.

Por eso se ha entendido que la verdad histórica al menos debe contemplar los siguientes aspectos: i) satisfacción y garantías de no repetición, cuando fuere necesario, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en concreto ii) la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas ni sea un peligro para su seguridad, iii) La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias, iv) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella, v) una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades, vi) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones, vii) conmemoraciones y homenajes a las víctimas, viii) la inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en los libros de texto de todos los niveles de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Entre otras medidas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido un vehículo imprescindible en las luchas sociales frente al poder político en las últimas décadas, sin duda los mecanismos de los que dispone le han permitido a las víctimas contar con un espacio relevante para acceder a la justicia y promover iniciativas de transformación política al interior de los Estados, bajo las cuales se logra ampliar la exigibilidad de derechos que se circunscribía a las víctimas para ampliarlas hacia la búsqueda del fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos. Precisamente, ese será el hilo conductor del siguiente apartado.

El derecho humano de acceso a la justicia

La reflexión sobre el acceso a los sistemas jurídicos nacionales e internacionales por parte de los individuos, surge desde el momento mismo en que estos son considerados sujetos del derecho internacional. Básicamente el derecho de acceso a la justicia se define como la posibilidad concreta de todas las personas, sin ninguna distinción, a obtener el restablecimiento de sus derechos a través de los medios dispuestos por la administración de justicia, los cuales deben ser efectivos, adecuados, oportunos, sencillos y serios.

Los primeros antecedentes de este derecho se encuentran en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, donde se consagra la facultad que tiene

toda persona de acudir ante los estrados judiciales ya sea en calidad de víctima¹ o de procesado², caso en el cual se respetarán las normas referidas al debido proceso³.

Aunque en un comienzo el derecho de acceso a la justicia tuvo extensos desarrollos en lo relacionado con las garantías de los procesados, con el transcurrir del tiempo, el ejercicio de éste derecho se fue orientando hacia la protección de las víctimas y de sus familiares en el transcurso de un proceso judicial. Así por ejemplo, se expidieron normas específicas como los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, o; los Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad .

De estos instrumentos internacionales se derivan derechos tales como: i) gozar de un recurso efectivo; ii) contar con un tribunal competente, independiente e imparcial, en donde la víctima o sus familiares sean oídos públicamente y con las garantías debidas; iii) que se le brinden condiciones de seguridad y respeto a su integridad y dignidad a lo largo del proceso; a iv) contar con una investigación seria que implique identificar y sancionar a los autores materiales, intelectuales y encubridores, y v) el deber correlativo de las víctimas de obtener una reparación plena, integral o satisfactoria, exigiendo que esa sanción sea en todo caso de naturaleza penal; vi) a que la investigación sea efectiva, imponiendo al Estado el deber de apelar a todos los recursos técnicos, tecnológicos y humanos disponibles con el fin de identificar o individualizar, capturar, procesar y sancionar a los culpables; vii) al debido proceso; viii) a que se siga un juicio justo, rápido, sencillo y ajustado a plazos razonables⁴; ix) a la verdad a la reparación integral y a la no repetición de las conductas violatorias de los derechos; x) a la participación, toda vez que las víctimas y sus familiares pueden y deben cumplir un rol activo y propositivo a lo largo de todas las etapas del proceso penal, de tal manera que cuentan con amplias facultades para formular pretensiones y aportar o disputar el acervo probatorio y finalmente xi) a la información (Serrano, 2011)⁵ .

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

²Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 10. “Toda persona tiene derecho, en condición de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

³Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 11. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

⁴En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 11 de mayo de 2007, Caso de la masacre de la Rochela vs. Colombia, señaló: “el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las personas víctimas o sus familiares, a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables”.

⁵ Para un desarrollo sistemático de los principales estándares internacionales en materia de acceso a la justicia con especial énfasis en los derechos de los niños consultar Serrano, 2011.

Por otra parte, de forma paulatina, el derecho internacional ha venido adoptando instrumentos jurídicos en los que se ordena a los Estados impulsar estrategias orientadas a evitar, mitigar o eliminar la discriminación de la mujer en el acceso al sistema judicial. Lo que implica que en los procesos en que ellas estén involucradas deben además garantizarse la superación de las barreras legales, consuetudinarias, religiosas o culturales que les impidan decidir sobre sus propios proyectos de vida, reforzando su autonomía y la posibilidad de participar en la toma de decisiones durante todas las etapas del procedimiento judicial, tomando en consideración los aspectos estructurales y administrativos presentes en el sistema judicial que dificultan su acceso a un recurso efectivo⁶.

Como se puede apreciar, el derecho de acceso a la justicia tiene una estrecha relación con los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas, ya que prácticamente se constituye en una garantía y en un medio concreto para lograr su efectividad.

Así las cosas, el acceso al sistema de la administración de justicia interna es un elemento fundamental para la realización de los derechos consagrados en las cartas políticas, su importancia radica en que es el medio para la consecuente materialización del derecho. En esa medida, aspectos como el conocimiento del derecho, los costos procesales, los buenos servicios jurídicos y la aplicación de las medidas dictadas por los jueces cuando culmina el caso, son aspectos imprescindibles para su análisis (PNUD: 2005; 7).

Teniendo en cuenta estos desarrollos normativos, es posible concebir un concepto del derecho de acceso a la justicia que comprende un ámbito y alcance más amplios, al adoptar una preocupación central por el logro de una efectiva protección y restitución de derechos de las personas. Lo que conlleva a que su análisis no puede limitarse a la consagración formal de estos derechos en las normas, sino que se preocupa por contrarrestar la existencia de prácticas discriminatorias y de las demás barreras que impiden su consecución. En esa medida la comprensión del derecho de acceso a la justicia involucra una perspectiva socio-jurídica e institucional que permite abarcar su complejidad.

Apuntes para una caracterización de los organismos del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y ha sido ratificada por 25 países de la región, consagra los derechos humanos que los Estados se comprometen internacionalmente a respetar, así como a proporcionar garantías para su ejercicio. Este instrumento además establece los mecanismos de acceso a esta jurisdicción,

⁶ Sobre estos aspectos consultar principalmente la Recomendación General No. 19, La Violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones, 1992, Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84 (1994). Párr. 1 y la Recomendación General No. 12, La violencia contra la mujer, Octavo periodo de sesiones, 1989, Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 78 (1994). Párr. 2. Ambas del Comité CEDAW.

el procedimiento que se debe agotar ante sus instancias y adopta las principales funciones y competencias de los organismos que conforman el Sistema Interamericano⁷.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en la última década ha tenido un rol muy importante en la internacionalización de los sistemas jurídicos en la región. Extendiendo su competencia a más países que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana como recientemente lo han hecho México y Brasil. De igual forma en buena medida la Convención Americana goza actualmente de rango constitucional o superior respecto de los sistemas jurídicos de los países. Además, en los últimos años ha habido un uso recurrente del sistema por parte de abogados, jueces, operadores jurídicos, funcionarios y activistas sociales, de igual forma es una práctica consolidada que los Estados acudan a las decisiones y precedentes de la Corte Interamericana en los debates sobre políticas públicas y en las controversias jurídicas internas, lo que ha conllevado a que los tribunales nacionales apliquen los parámetros de la Corte IDH y de los estándares del Sistema en materia de derechos humanos. Por ejemplo en Perú las decisiones sobre la invalidez de las leyes de amnistía de graves violaciones de derechos humanos, se constituyeron en el soporte jurídico a la apertura de los procesos judiciales contra los responsables de crímenes de lesa humanidad⁸, mientras que en Argentina los jueces fundamentaron sus decisiones en este precedente para decretar la invalidez de las leyes de obediencia debida y punto final⁹. Mientras que en Colombia las decisiones y los parámetros del Sistema Interamericano le sirvieron a la Corte Constitucional para fijar el marco de justicia transicional bajo el cual se efectuó la desmovilización de los grupos paramilitares en 2005¹⁰ (Abramovich, 2010).

El Sistema Interamericano en contexto: de las violaciones masivas a los patrones estructurales de desigualdad

El Sistema Interamericano ha jugado un rol diferente de acuerdo a cada momento histórico que ha afrontado, en los que es posible diferenciar las prioridades temáticas y las características de sus estrategias de intervención. Abramovich (2010) distingue tres periodos clave para comprender el papel del sistema en la región, un primer periodo que coincide con las dictaduras y el terrorismo de Estado en la región, un segundo periodo que es el de las transiciones democráticas y los procesos de reparación y un tercer periodo en el que en muchas regiones se ha logrado la transición hacia la democracia pero en el que aún es necesario el fortalecimiento de estos procesos.

En sus inicios el Sistema Interamericano debió enfrentar violaciones masivas y sistemáticas a los DDHH cometidas bajo sistemas de terrorismo de Estado, o en el marco de conflictos armados internos. Su rol fue, el de convertirse en un último recurso de justicia para las

⁷ El artículo 33 de éste instrumento señala que: “*Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte*”.

⁸ Al respecto ver la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Barrios Altos vs Perú.

⁹ Al respecto ver la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Argentina que resuelve el caso Simón, Julio Héctor y otros de 14 de junio de 2005.

¹⁰ Al respecto ver la Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C 370 de 2006.

víctimas de esas violaciones, que no podían acudir a sistemas de justicia internos incapaces o manipulados. Los Informes de países de la Comisión sirvieron para documentar situaciones con rigor técnico, y legitimar las denuncias de las víctimas y sus organizaciones (Abramovich, 2010).

Luego, durante las transiciones a la democracia en los ochenta y principios de los noventa, el Sistema amplió su margen de acción para acompañar los procesos dirigidos a la superación de los conflictos y de los regímenes dictatoriales. Para tal fin delineó los principios medulares de las transiciones políticas: los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación ante graves violaciones, masivas y sistemáticas, de derechos humanos. En este periodo también enfrentó el terrorismo de Estado del gobierno de Alberto Fujimori en el Perú y denunció las violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano además:

“Fijó los límites de las leyes de amnistía. Sentó las bases para la protección estricta de la libertad de expresión y la prohibición de la censura previa. Invalidó los tribunales militares para juzgar civiles y casos de derechos humanos, limitando un espacio de acción de las fuerzas militares que eran todavía actores de veto en las transiciones y procuraban impunidad por los crímenes del pasado” (Abramovich, 2010, p.3).

Durante los procesos de transición a la democracia, buena parte de los Estados de la región latinoamericana, optaron por adoptar la fórmula del perdón y olvido. En este escenario se enfrentaron a los dilemas propios que se suscitan en torno a las exigencias de justicia frente a la impunidad y por otra parte la necesidad de adoptar mecanismos de flexibilización en materia penal para lograr la reconciliación (Orozco, 2002). Las organizaciones de víctimas y Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos cuestionaron los procesos de perdón y olvido porque consideraban que generaban impunidad frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidos por los regímenes autocráticos (Miranda: 1999).

Fue así como las instancias de justicia internacionales y específicamente el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, fueron vistos por las víctimas y las ONG defensoras de derechos humanos, como un espacio importante para promover la superación de la impunidad y presionar a los Estados para adoptar medidas en favor de la verdad, la justicia y la reparación en los procesos de transición a la democracia.

En los tiempos actuales se configuran las transiciones democráticas, en las que existe una mejoría de los sistemas electorales, el respeto a la libertad de prensa y el abandono de la violencia política, sin embargo, este periodo coincide con deficiencias institucionales, como sistemas judiciales ineficientes o niveles significativos de desigualdad social y exclusión que amenazan la estabilidad institucional. Durante esta nueva etapa, el Sistema pretende incidir en la calidad de los procesos democráticos y en esa medida no solo se preocupa por la reparación de las víctimas. Esto explica porque en parte, temáticas como el funcionamiento de la administración de justicia, la preservación de la esfera pública en los sistemas democráticos desde la defensa y promoción de la libertad de expresión y la protección y defensa de la igualdad de grupos y colectivos, existe un interés relevante en el

campo de acción estratégico del Sistema para fortalecer las condiciones institucionales internas en las que se desarrollen los procesos democráticos (Abramovich, 2010).

Esta breve caracterización permite evidenciar la transformación de la agenda estratégica del Sistema Interamericano que se desplaza de la protección de los principales derechos individuales en contextos de dictadura o conflicto armado en los que ocurrían violaciones sistemáticas a los DDHH, hacia la búsqueda de condiciones sociales y políticas para la consolidación de procesos democráticos, lo que podía concebirse como la lucha contra patrones estructurales de desigualdad social. El rol que ha desempeñado cada uno de los órganos del sistema así como las diferentes funciones que desempeña, deben ser comprendidas en este contexto de cambio respecto de su intervención estratégica.

Por ejemplo dentro de la competencia amplia que tiene la Comisión Interamericana es decir la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, se encuentran varias funciones que se relacionan con su protagonismo directo en el acceso a la justicia de los ciudadanos de los Estados de la OEA. Como por ejemplo a través del trámite de peticiones individuales ante la Corte Interamericana, o el requerimiento a los Estados para que adopten medidas cautelares, así como la competencia para solicitarle a la Corte proferir medidas provisionales en determinados casos.

Sin embargo las demás funciones buscan fortalecer la incidencia del Sistema Interamericano más allá del ámbito jurídico o respecto de la realización al derecho a un recurso judicial efectivo de las personas, para posibilitar su intervención en escenarios, académicos, políticos y culturales, que ayuden a fortalecer los derechos humanos en los países de la región y los mandatos de la Convención Americana.

De esta forma la Comisión a través de sus funciones de monitoreo, investigación y reflexión en estas temáticas, se convierte en un organismo muy importante en el proceso de globalización de los estándares en materia de derechos humanos. Es así como hoy en día en un significativo número de Estados se reconoce el valor de la jurisprudencia que emite, así como de los pronunciamientos que profiere, en efecto estos han tenido una relevancia creciente en la transformación de los sistemas judiciales de los países de la región, en la adopción de políticas públicas y en el accionar de la ciudadanía frente a los Estados para reivindicar sus derechos. Las diferentes experiencias en los países de la región, indican que el Sistema Interamericano ha tenido una incidencia muy importante en la orientación general de algunas políticas públicas, y en los procesos de formulación, implementación, evaluación y fiscalización de las mismas. De forma específica, la Comisión realiza recomendaciones tomando como base estándares jurídicos sobre políticas públicas en sus informes generales por países, donde analiza situaciones concretas de violaciones a los derechos humanos. De igual forma a través de sus informes temáticos, sobre materias de interés regional, o concernientes a varios estados, se fijan estándares y principios, al mismo tiempo que se relevan situaciones o problemas estructurales más allá de los casos individuales. El proceso de elaboración de los informes temáticos permite que la Comisión dialogue con actores sociales locales e internacionales relevantes, así como con los funcionarios de los Estados encargados de la puesta en marcha de las políticas (Abramovich, 2010).

Por otra parte, a través de la promoción de procesos de solución amistosa o negociaciones entre los peticionarios y los Estados, la Comisión Interamericana ha logrado que en muchos casos estos últimos se comprometan a implementar reformas institucionales o normativas, o a adoptar mecanismos de consulta con la ciudadanía para la definición de políticas públicas. Por ejemplo, a partir de estas interacciones se ha logrado la implementación de programas masivos de reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos o de comunidades afectadas por la violencia.

Específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy importante en la labor de fijar el alcance de las obligaciones estatales que emanan de la Convención Americana y en esa medida promover la globalización de los derechos humanos al interior de los países de la región, no solo a través de la función que desempeña como máximo juez en los casos contenciosos sino a través de la emisión de opiniones consultivas, en las que examina problemas concretos tales como la situación jurídica de los trabajadores migrantes, y los derechos humanos de niños y adolescentes. En estas opiniones consultivas en un significativo número de ocasiones la Corte ha hecho esfuerzos por fijar marcos jurídicos para el desarrollo de políticas (Abramovich, 2010)¹¹.

En esa medida, los movimientos sociales que reivindican el derecho a la memoria han logrado fortalecer su acción política en escenarios locales a partir de la exigibilidad de derechos acudiendo en buena medida al reconocimiento de los estándares internacionales que promueven los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Así como la responsabilidad de los Estados frente a la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Conclusiones

Los derechos humanos cuentan hoy en día con un amplio y difundido reconocimiento internacional, en buena medida los órganos creados para su defensa y protección que surgen desde mediados del siglo xx han tenido un papel muy importante en su desarrollo. En América Latina, el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos de la OEA ha sido fundamental en el fortalecimiento del acceso a la justicia de los ciudadanos frente a situaciones que han afectado de forma grave los derechos humanos desde la década de los setenta cuando prevalecían gobiernos autoritarios y dictaduras.

Debido al protagonismo del Sistema Interamericano y a su importancia en la promoción de la democracia y la exigibilidad de derechos, en la presente ponencia se analizó su potencialidad para promover el fortalecimiento del acceso a la justicia en la región, contextualizando su análisis en la variación de su orientación estratégica en las últimas tres décadas, que puede resumirse en la búsqueda inicial por denunciar y documentar la

¹¹ “Así por ejemplo en la Opinión Consultiva 18 procura definir una serie de principios que deben orientar las políticas migratorias de los Estados, y en especial el reconocimiento de ciertos derechos sociales básicos a los inmigrantes en situación irregular. En la Opinión Consultiva 17 procura orientar las políticas dirigidas a la infancia imponiendo límites a las políticas criminales dirigidas a los niños” (Abramovich, 2010: 7).

vulneración sistemática de derechos humanos durante regímenes autoritarios en los ochenta; el acompañamiento de las transiciones políticas hasta mediados de los noventa y por último, la búsqueda de la consolidación de las democracias, especialmente a partir de la protección a las minorías y la lucha contra factores de desigualdad social, en las dos últimas décadas.

el eje más importante de reflexión gira en torno al rol preponderante que juega el ejercicio de la memoria en el paso de regímenes totalitarios a la democracia, precisamente para la consolidación de esta última, la experiencia latinoamericana ha demostrado que es necesario lograr concientizar a la sociedad del carácter ilegítimo de los poderes de facto, hacer evidentes las tecnologías de poder empleadas para el exterminio, el silenciamiento, la desarticulación de las relaciones sociales, la instauración del miedo etc. y de forma paralela a la búsqueda de verdad, adoptar mecanismos para el logro de la justicia que implica entre otras medidas, la sanción a los responsables de las violaciones a los DDHH.

Aquí comienza un arduo periplo en el que las luchas por el sentido de la historia van ascendiendo paulatinamente desde la esfera de la sociedad civil hasta la adopción de políticas públicas en las que se establezcan mecanismos respaldados por el Estado en los que se promueva esa búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación integral a las víctimas, históricamente estos procesos han comenzado con manifestaciones espontáneas de rechazo hacia los crímenes cometidos por la sociedad civil, luego por la búsqueda de evidencias en la sistematización de informes que abanderan las consignas del “Nunca más”, en periodos en los que la sociedad civil entra en constante conflicto con los militares y los sectores responsables de las violaciones a los derechos humanos; que como ha ocurrido históricamente, han gozado de mecanismos de impunidad al contar con cierto estatus de legitimidad que les permite beneficiarse de las negociaciones políticas que se llevan a cabo en los procesos de transición.

Específicamente la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha logrado incidir de manera significativa en la normatividad interna, dando lugar a una serie de interacciones que denotan un grado significativo de incorporación de los estándares internacionales en los países de la región. Fenómeno que también no ha estado excepto de resistencias y tensiones. Sin embargo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha logrado fijar el alcance de las obligaciones estatales que emanan de la Convención Americana y en esa medida promover la globalización de los derechos humanos, no solo a través de la función que desempeña como máximo juez en los casos contenciosos sino a través de la emisión de opiniones consultivas, en las que examina problemas concretos con relevancia en los derechos humanos. Sin lugar a dudas el sistema interamericano continúa siendo un espacio importante para promover la lucha por los derechos humanos y robustecer los objetivos más amplios de democratización desde abajo que promueven los movimientos sociales y que van más allá de la sanción a los responsables de crímenes de lesa humanidad.

Bibliografía

ABRAMOVICH, Victor & COURTIS Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Editorial Trotta, Madrid, 2004.

ABRAMOVICH, Victor, De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos. 2010.

AGUILAR-Aranguren, Asdrúbal, Apuntes sobre medidas cautelares en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Rafael Nieto Navia (Editor) Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994.

ALEXY, Robert. Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica, en: Derecho y razón práctica. Distribuciones Fontanarama. Primera edición. Méjico. 1993.

ANTEQUERA, José Darío, La memoria histórica como relato emblemático, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011.

AYALA Carlos, “La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región Andina”, en Revista de estudios constitucionales, año 6, N° 1, 2008, pp. 345-358, Centro de estudios constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2008.

CARVAJAL, Jorge, La Seguridad en el Estado de garantías”, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA, Bogotá, Colombia, 2009.

BARBOSA, Francisco, Litigio Interamericano, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia, 2002.

BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. (2006). “Estándares internacionales y proceso de transición en Colombia”. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de Derecho, Justicia y Sociedad, dejusticia. Bogotá: Ediciones Antropos.

CANÇAO-TINDADE, Antonio y AYALA, Carlos, Eficacia jurídica de las resoluciones de la comisión y corte interamericana de derechos humanos y su comparación con otros sistemas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999.

FAUNDEZ, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales. Tercera edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

GARCÍA, Álvaro, “Los derechos humanos en el derecho internacional”, en Derechos Humanos en Colombia 25 años Itinerario de una Historia – comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – Bogotá, Colombia, 2004.

GARCÍA, Sergio, “El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en boletín Mexicano de derecho comparado, mayo- agosto, año/vol, número 101, Universidad Autónoma de México, Pp, 653-683, 2001.

GARCÍA, Sergio, “El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

GUZMÁN Rincón Andrés Mauricio, "Políticas públicas y derechos humanos: puntos de convergencia en contextos democráticos". En: Criterio Jurídico Garantista ISSN: 2145-3381 ed: Universidad Autónoma de Colombia, v.9 fasc. N/A p.120 - 137, 2013.

KELSEN Hans. Teoría general del Estado. Editorial Nacional. Buenos Aires. 1979.

MIRANDA, Javier, “Enfoques de Naciones Unidas sobre impunidad y reparación”, en Verdad y Justicia, procesos de paz y transición a la democracia, Bogotá, Colombia, 2009.

OROZCO, Iván, “Posguerra en Colombia: Divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación” en Revista Análisis Político, No 46, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.

RODRÍGUEZ Garavito, César, “Globalización, reforma judicial y Estado de derecho en Colombia y América Latina: el regreso de los programas de derecho y desarrollo”, en ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia, Norma, Bogotá, 2005.

SIEDER, Rachel (Ed), La judicialización de la política en América latina, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.

PNUD, “Manual de políticas públicas para el acceso a la Justicia. América latina y el Caribe”, serie documentos de trabajo, Buenos Aires Argentina.

VENTURA, Manuel, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos Camino hacia un Tribunal permanente”, Rio de Janeiro, 2001.

VINYES, Ricard. “La memoria como política pública”. En: Guixé, Jordi e Inieta, Montserrat (eds.) “Políticas públicas de la memoria”. I Coloquio Internacional Memorial Democratic. Barcelona: Editorial Milenio, 2009.

Jurisprudencia y normatividad

Comité CEDAW, Recomendación General No. 19, La Violencia contra la mujer, 11º periodo de sesiones, 1992, Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84, 1994.

Comité CEDAW, Recomendación General No. 12, La violencia contra la mujer, Octavo periodo de sesiones, 1989, Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 78, 1994.

Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Corte Constitucional Colombiana Sentencia C 370 de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso de la masacre de la Rochela vs. Colombia, 11 de mayo de 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso James y otros. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2001.